



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00747

CONSIDERACIONES

En atención a que el apoderado de la parte demandante aclaró que ya fueron pagadas las costas procesales, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares y se cancelará el gravamen hipotecario, advirtiendo que frente al bien inmueble objeto del proceso existe concurrencia de embargos, para lo cual se expedirán los correspondientes oficios y exhortos, una vez finalice el termino de ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por HILDA LUCÍA RESTREPO MORALES contra JESÚS FERNANDO RIVERA RONDÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con FMI No. 001-209080. No obstante lo anterior, por existir concurrencia de embargos con el

RADICADO N° 2016-00747

Municipio de Itagüí- Oficina de Cobro Coactivo, se deja por cuenta de dicha entidad la medida de embargo y secuestro del bien inmueble, comunicando lo respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de la escritura pública N° 3.694 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría Quince de Medellín, sobre el bien inmueble con FMI No.001-209080. Exhórtese.

CUARTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 036**
fijados el **05 DE MARZO DE 2021**

LL